

DECRETO DE RECTORÍA N° 06/2022

Santiago, 24 de mayo de 2022

Materia: Aprueba Actualización
Reglamento de Títulos y Grados.

VISTOS:

- 1) La propuesta de la Dirección General de Docencia y la Dirección General de Títulos y Grados.
- 2) La aprobación del Consejo Académico con fecha 13 de abril de 2022.
- 3) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

Se formaliza la Actualización del Reglamento de Títulos y Grados de la Universidad del Alba. Adjúntese copia del referido Reglamento y ténganse como parte integrante del presente Decreto.

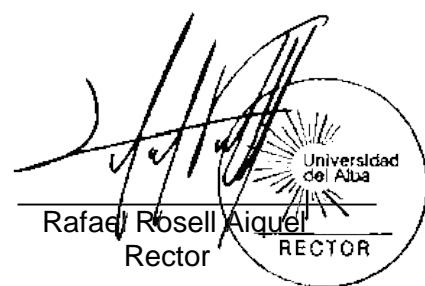
Derógese en este acto el anterior Reglamento Académico General de Titulación que consta en el Decreto de Rectoría N°36 de fecha 01 de diciembre del 2015.

Rija el presente Decreto a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.



Alejandra Bustos Cárdenas
Secretaria General



Rafael Rosell Aique
RECTOR

REGLAMENTO DE TÍTULOS Y GRADOS

TÍTULO I Disposiciones Generales

Una titulación académica constituye el reconocimiento de la formación educativa o profesional que una persona posee, después de haber aprobado todas las instancias curriculares correspondientes a su respectivo plan de estudios, sin excepción.

El proceso de titulación es el conjunto de actividades académicas finales, posteriores al egreso o incluidas dentro del plan de estudios, que deben ser realizadas y aprobadas por el estudiante, de conformidad a lo establecido en este reglamento, en el Reglamento General de Pregrado y en los de cada Facultad aplicables en lo concerniente, en los plazos correspondientes, para la obtención del grado y/o título profesional respectivo.

El presente reglamento establece los requisitos, obligaciones y procedimientos a los que deberán someterse los estudiantes durante el proceso de titulación de las carreras en la Universidad del Alba.

El proceso de titulación contemplará las siguientes etapas: Solicitud de Titulación; Trabajo de Titulación, de acuerdo al plan de cada carrera, y Examen del Trabajo de Titulación.

Cualquiera sea la modalidad, constituye la última etapa en el proceso de formación de los estudiantes, para la obtención del grado académico y/o el título profesional correspondiente.

TÍTULO II. De La Solicitud De Titulación

Artículo 1°

Los estudiantes que deban iniciar su proceso de titulación y/o licenciamiento, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener la calidad de egresado en términos del Artículo 23° del R.A.G.P.
- b) Matricularse para el año académico en que incidan las actividades tendientes a la obtención del título o grado.
- c) Pagar los aranceles establecidos para el proceso y hallase al día con sus demás obligaciones con la Universidad.
- d) Otros requisitos que establezca la Carrera, Escuela o facultad en su reglamentación interna para tales efectos.

La matrícula sólo dará derecho a realizar las actividades dentro del año académico en que ella se efectúe.

Artículo 2°

Todo estudiante egresado dispondrá, a contar desde su fecha de egreso, de un plazo máximo de 1 año para concluir su proceso de titulación.

Artículo 3°

El estudiante que no hubiere dado cumplimiento a lo señalado en el Artículo precedente, podrá solicitar una prórroga a su decanatura o dirección de Escuela según corresponda. Dicha prórroga no podrá exceder de 12 meses contados desde el vencimiento del plazo ordinario. De ser rechazada la solicitud, se informará al estudiante los motivos del rechazo.

Artículo 4°

Transcurrido el plazo de 2 años contados desde el egreso, sin que el estudiante hubiere concluido su proceso de titulación, éste podrá, de manera excepcional e inmediatamente cumplido el plazo general, solicitar a su Facultad o Escuela la realización de un programa “Remedial de Titulación” el que una vez cursado le habilitará para concluir su proceso de titulación, en un plazo máximo de un semestre contado desde el inicio del curso remedial. La extensión de este programa, cuyo objetivo es la actualización de las competencias del estudiante, será de un semestre selectivo y el contenido curricular será diseñado por el consejo de Facultad o Escuela, y aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 5°

Con todo, el plazo máximo para concluir el proceso de titulación no podrá exceder de 2,5 años contados desde la fecha de egreso.

Artículo 6°

En el caso de los estudiantes de la carrera de Derecho, dicho plazo sólo está referido a la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales ¹.

Artículo 7°

Para efectos de iniciar un proceso de titulación, Registro Curricular debe verificar en la carpeta de cada estudiante la existencia de la siguiente documentación:

- a) Ficha Curricular con condición de “Egresado” del estudiante
- b) Acta de notas
- c) Solicitudes de convalidación, Homologación y/o examen de Conocimientos Relevantes, sólo si corresponde. En este caso se requiere la siguiente documentación:
 - ✓ Certificado original de calificaciones o concentración de notas de la totalidad de las asignaturas y actividades docentes cursadas y aprobadas por el estudiante.
 - ✓ Los respectivos Programas de Estudios de las asignaturas convalidadas y/o los Exámenes de Conocimientos Relevantes, si corresponde.
 - ✓ Malla o estructura curricular del plan de estudios de la Institución de origen.

En el caso de que alguno de estos documentos no se encontrará en el expediente del estudiante, se le solicitará entregar la documentación faltante.

¹ El título profesional de abogado es otorgado por la Excelentísima. Corte Suprema

Artículo 8°

Para inscribir el Trabajo de Titulación, se debe llenar la solicitud respectiva, indicando tema, nombre del profesor guía, y cualquier otra información que pudiera requerir la Carrera, Escuela o Facultad, según formato establecido y haber pagado los valores correspondientes al Trabajo de Titulación.

Artículo 9°

La presentación e inscripción oficial del proyecto del Trabajo de Titulación, se formalizará por escrito ante la Dirección de Carrera, quien verificará la efectividad de la calidad de egresado del estudiante y el cumplimiento de las obligaciones financieras de éste, para con la Universidad. En el acto, la dirección de carrera, informará a la unidad de Registro Curricular, la inscripción de dicho proyecto, quien retroalimentará de la existencia, total o parcial, de la documentación exigida para titularse.

Artículo 10°

La Dirección de Carrera asignará un Profesor Guía, quien deberá analizar la pertinencia y conveniencia del proyecto, y se pronunciará en un plazo no superior a 10 días, aceptando o rechazando el proyecto. De ser rechazado parcialmente el proyecto, el estudiante, dispondrá de 10 días para la reformulación de éste, y el Director(a) de Carrera tendrá 10 días para pronunciarse al respecto, contados desde la nueva presentación. Todos ellos días hábiles.

TÍTULO III. Del Trabajo De Titulación

Artículo 11°

Para la obtención del título profesional y/o grado académico, los estudiantes, en aquellas carreras que su formación profesional lo ameriten, deberán elaborar un Trabajo de Titulación en la modalidad que determine su respectiva Facultad, Escuela o Carrera, el que se debe traducir en un aporte a su campo de desempeño laboral, con tópicos propios de la especialidad, en concordancia con las líneas temáticas establecidas por cada Facultad, Escuela o Carrera.

Artículo 12°

El Trabajo de Titulación se define como el proceso durante el cual el estudiante, debe demostrar que posee las competencias que lo habilitan para enfrentar y resolver con autonomía y dentro de un plazo definido, problemas reales en el ámbito de su especialidad, presentar soluciones y mostrar habilidad para aplicar conceptos teóricos y prácticos adquiridos, debe reflejar la capacidad de análisis, de síntesis y de exposición, al trabajar un tema de carácter científico, tecnológico u otro, a nivel del título profesional que se pretende obtener.

Al estudiante corresponderá la realización del mismo y se constituye en autor del trabajo realizado bajo la supervisión y dirección de un Profesor Guía. El tiempo de dedicación del Trabajo de Titulación está dado por el plan de estudios.

Artículo 13°

La orientación que otorga el Profesor Guía será realizada en los talleres semanales y calificará con estados de avance, los que deben coincidir con el calendario de evaluaciones de la carrera.

Artículo 14°

Cada Profesor Guía, no podrá atender a más de cuatro grupos, es decir cuatro temas o focos de atención, con el objeto de cautelar la calidad y dedicación de la orientación que deben otorgar a los estudiantes.

Artículo 15°

Corresponde a los estudiantes llevar a cabo los planes y el cronograma planificado con el Profesor Guía, cumpliendo con las reuniones y actividades acordadas. La asistencia a los talleres semanales es obligatoria al 100%. Los profesores guías deberán seguir la normativa dada en el Reglamento Académico General de Pregrado para estos efectos.

Artículo 16°

Existirá la posibilidad de desarrollar el Trabajo de Titulación en grupos de trabajo, ello, dependiendo de la modalidad, no podrán exceder cinco estudiantes por grupo o tema de trabajo, sin embargo, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, puede haber grupos de dos o de un estudiante, dependiendo del interés y preferencia del estudiante acerca del tema en particular.

Artículo 17°

De acuerdo al plan de estudios de cada carrera, la Universidad ofrecerá, al menos, cuatro modalidades para optar al título profesional y/o grado académico, las que se consideran todas de igual y equivalente calidad y que tienen por objeto evaluar la capacidad del estudiante para enfrentar el mundo laboral.

Estas modalidades son:

- a) **Proyecto:** definido como una realización planificada, destinada a lograr ciertos objetivos específicos enmarcados en la unidad de competencia definida en el programa de asignatura.
- b) **Memoria:** es un trabajo escrito, descriptivo y documentado, consistente en la exposición y análisis de hechos, datos, teorías o motivos referidos a un aspecto circunscrito de un asunto, o la recopilación y sistematización de antecedentes referidos a un área del conocimiento.
- c) **Monografía:** definida como un escrito o análisis sobre un tema concreto, generalmente parte de otro más general, presentado por ejemplo en formato de revista científica indexada de la disciplina.
- d) **Tesis:** Consiste en una investigación, que tiene por finalidad validar una proposición cuya veracidad ha sido demostrada por diversos medios.
- e) **Otro:** Cualquier otra modalidad que tenga establecida la carrera

Cualquiera sea la modalidad, constituye la última etapa en el proceso de formación de los estudiantes, para la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente.

Artículo 18°

El objetivo de las modalidades de titulación, está orientado a evaluar la capacidad para resolver un problema propio de la disciplina mediante la aplicación de diversos métodos de investigación. Las especificaciones de cada modalidad deben estar regidas por las orientaciones que cada Facultad, Escuela o carrera determine.

Artículo 19°

Las modalidades de titulación deberán ser equivalentes en el tiempo de dedicación. En lo posible deberán enmarcarse en un semestre académico, a excepción de temas de alta complejidad, indicado en el anteproyecto presentado.

Artículo 20°

Cualquiera sea la modalidad de titulación que la carrera tenga, debe estar incorporada en el plan de estudios y visible en la malla curricular y determinadas las horas de trabajo del docente, bajo el nombre de la modalidad que la Facultad, Escuela o carrera haya determinado. Tienen como denominador común el tratarse de un Trabajo de Titulación o de investigación.

Artículo 21°

Serán funciones del Profesor Guía:

- a) Asistir al estudiante en la formulación del Trabajo de Titulación y en el desarrollo del mismo;
- b) Revisar y evaluar el Informe Final e;
- c) Integrar la comisión de Examen de Título.

Artículo 22°

El Profesor Guía tendrá a su cargo la orientación y evaluación del trabajo en sus diversas fases, desde sancionar el tema, hasta la defensa de éste en un examen de título y grado, a menos que el Trabajo de Título este considerado en una asignatura terminal del plan de estudio y en este caso la defensa será el examen final de la asignatura.

Artículo 23°

Una vez que el Profesor Guía de por concluido y aprobado el proyecto de Trabajo de Titulación en cualquiera de las modalidades, de conformidad a los parámetros formales previamente establecidos por la carrera, el Director(a) de Carrera asignará un Profesor Corrector, comunicándole la decisión de aceptación del proyecto referido y entregándole una copia del trabajo a evaluar, para que éste dicte su informe, aprobando o rechazando el estudio en un plazo máximo de 15 días hábiles. El Profesor Corrector revisará y evaluará el Informe Final del Trabajo de Titulación y será parte de la comisión de Examen de Título.

El Director(a) de Carrera, además, comunicará formalmente su decisión por escrito al estudiante, a Vicerrectoría Académica y a Tesorería, y será deber especial de éste, velar por la idoneidad académica, tanto del Profesor Guía como del Profesor Corrector.

Artículo 24°

En caso de rechazo total del proyecto, el estudiante, deberá presentar un nuevo proyecto.

Artículo 25°

El Trabajo de Titulación se ajustará a los procedimientos establecidos por cada Facultad o Dirección de Escuela y la ejecución tendrá como plazo máximo el que establezca cada carrera, sin perjuicio de lo anterior no puede exceder el semestre correspondiente. El trabajo de Titulación debe ser presentado en tres ejemplares anillados.

Artículo 26°

La calificación final del Trabajo de Titulación estará compuesta por la nota del profesor guía (60%) y la nota del profesor corrector (40%). En ningún caso, puede ser inferior a nota 4.0 (cuatro. cero) Cuando se trata de calificación inferior a cuatro del Profesor Guía, no pasa al Profesor Corrector.

Artículo 27°

El Profesor Guía tiene la prerrogativa de calificar individual o en forma grupal. Esta calificación constituye el 60% de la nota para presentarse a examen de título o defensa del Trabajo de Titulación.

El profesor Corrector solo podrá calificar en forma grupal el trabajo realizado. Su calificación equivale al 40% de la nota para presentarse a examen de título o defensa del Trabajo de Titulación.

Artículo 28°

Si el Trabajo de Titulación, se aprueba por el Profesor Corrector, el estudiante deberá entregar a la biblioteca de la Universidad un texto anillado o empastado y una copia digitalizada, los cuales deberán incluir el informe de aprobación en que se consigna la calificación respectiva, tanto del Profesor Guía como la del Profesor Corrector. Hecho lo anterior, la biblioteca informará a la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IV. Del Examen del Trabajo de Titulación

Artículo 29°

Sólo cuando exista la totalidad de la documentación necesaria para titular al estudiante, proceso iniciado en el Artículo 9° de este reglamento, el/la Director(a) de Carrera podrá establecer una fecha de examen de defensa del Trabajo de Titulación; debiendo informar a la Dirección de Registro Curricular para dar inicio a la confección del Expediente del Estudiante.

Artículo 30°

El examen de defensa del Trabajo de Titulación es un acto público, solemne, formal e individual que consiste en la exposición oral sobre el trabajo realizado, según sea el caso, ante una comisión nombrada y presidida por el Decano o Director(a) de Escuela respectivo, o su representante, e integrada, por al menos el Profesor Guía y el Profesor Corrector o informante, o un tercer profesor cuando no haya corrector. La duración del examen no debe exceder los 30 minutos. Esta disposición no es aplicable a las carreras en que se exige, como requisito de titulación, un examen de licenciatura o grado.

Artículo 31°

Se podrá contemplar la presencia de un Profesor Visitante ad-honorem, a solicitud fundada del estudiante y, siempre y cuando, sea especialista en el tema a defender.

Artículo 32°

El examen de defensa del Trabajo de Titulación, según proceda, se verificará en los términos y bajo las condiciones establecidas en el Plan de Estudios respectivo y conforme a una Pauta de Evaluación, previamente establecida por la carrera.

Deberá realizarse dentro de 30 (treinta) días corridos, contados desde la entrega del Informe Final.

Sin perjuicio de otras comunicaciones, el estudiante deberá ser informado, de la fecha del examen referido, mediante el envío de una notificación al correo electrónico institucional y/o personal, señalado en la respectiva solicitud. La comunicación deberá ser enviada con al menos 30 días de anticipación a la fecha de presentación al examen.

Artículo 33°

Aprobado el examen, el Director(a) de Carrera, informará de este hecho por escrito a la Dirección de Registro Curricular en un plazo máximo de 2 días hábiles y el requisito se tendrá por cumplido, siempre y cuando el estudiante haya pagado los derechos preceptuados en el Artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 34°

Si el examen del Trabajo de Titulación, según proceda, es reprobado, el estudiante podrá volver a rendirlo en un plazo no inferior a un mes ni superior a tres meses. En este caso, sólo deberá pagar el arancel establecido, no debiendo pagar matrícula, a menos que el periodo señalado anteriormente exceda la anualidad de la matrícula del periodo anterior. Una nueva reprobación significa que el estudiante deberá inscribir un nuevo Trabajo de Titulación, pagando una nueva matrícula. Una tercera reprobación del Examen de Título, significará que el estudiante perderá el derecho a titulación quedando sólo con el grado académico respectivo si su plan de estudios así lo contempla, de lo contrario quedará con la condición de egresado.

Artículo 35°

La calificación final de la titulación se realizará de conformidad a la siguiente escala:

- 4,0 a 4,9 Aprobado
- 5,0 a 5,4 Aprobado con un voto de distinción
- 5,5 a 5,9 Aprobado con dos votos de distinción
- 6,0 a 6,4 Aprobado con tres votos de distinción
- 6,5 a 7,0 Aprobado con distinción máxima

Artículo 36°

La calificación final de titulación se obtendrá del promedio de notas de todos aquellos requisitos que, conforme a la reglamentación especial de cada carrera, procedan para la obtención del grado académico y/o título profesional respectivo.

Artículo 37°

Los porcentajes aplicables a estos promedios serán fijados por los consejos de las respectivas carreras de la Universidad. En todo caso, la ponderación del promedio de las notas de las asignaturas, obtenidas durante la carrera propiamente tal, deberá ser contemplada siempre y no podrá ser inferior al 50% de la calificación final de titulación.

TITULO V. De La Tramitación Del Expediente De Titulación y/o Grado

Artículo 38°

La apertura del expediente de título y grado comienza en la Dirección de Carrera, una vez que el estudiante termina su defensa del Trabajo de Titulación, quienes tienen 2 días para realizar y solicitar la apertura a la unidad de Registro Curricular.

Una vez que ingresa a Registro Curricular, esta unidad tiene 1 día para actualizar en el sistema académico el nuevo estado del estudiante, 4 días para abrir el Expediente de Títulos y/o Grados y enviar la carpeta con toda la documentación existente a la Dirección de Carrera. Si la unidad encuentra algún error, mediante correo, se informa a la carrera, la cual tiene 1 día para corregir el error.

Luego la Dirección de Carrera adjunta la documentación propia de la Escuela y las firmas respectivas para, finalmente, enviarlo a la Facultad o Escuela, ello en un plazo máximo de 7 días corridos.

En la Facultad o Escuela procede a una exhaustiva revisión del expediente, posteriormente proceden a la firma de la autoridad, para luego enviar a la unidad de Títulos y Grados, contando para ello con 7 días corridos.

La Dirección de Títulos y Grados recibe el expediente final desde la Facultad y revisa que todos los documentos estén en orden, si existe algún error se informa vía correo y tienen 1 día para corregir el error. Si todo está en orden se procede a confeccionar e imprimir el o los certificados asociados para luego enviarlos a Secretaría General, contando para ello de 5 días hábiles.

Secretaría General recepciona los certificados, revisando acuciosamente cada detalle de los certificados para proceder a firmar dichos documentos y enviarlos a Títulos y Grados. Para esta tarea se tiene 3 días. Si existe algún error es devuelto a Títulos y Grado, unidad que tiene 1 día para confeccionar nuevamente. Todos días de corrido.

Por último, la unidad de Títulos y Grados custodia y entrega los certificados a las distintas sedes de nuestra universidad en un plazo máximo de 30 días corridos desde que el estudiante rinde y aprueba su examen de título y/o grado.

TÍTULO VI. Disposiciones Finales

Artículo 39°

Los reglamentos de titulación y las disposiciones especiales dictadas al efecto por las Carreras, Escuelas y Facultades, mantendrán su vigencia en todo aquello que no se oponga al espíritu y las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 40°

Toda duda en la aplicación e interpretación del presente reglamento y las materias no contempladas en él, pero relacionadas, serán resueltas por la Rectoría y comunicadas mediante resolución de Rectoría.

FLUJO EXPEDIENTES DE TÍTULOS Y/O GRADO

TIEMPOS MÁXIMOS DE TRAMITACIÓN

